

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, para que instruya al área competente, con el fin de retirar de la Vía Atlixcáyotl, en el tramo que comprende la Avenida de las Torres y el Periférico Ecológico, el mobiliario urbano que impide el paso peatonal e imposibilita a las personas con discapacidad desplazarse con comodidad y accesibilidad. Ello atendiendo a que todas las personas tienen derecho de moverse con facilidad en la ciudad metropolitana, lo que representa un derecho humano.

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los derechos humanos se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ende, la garantía de libertad de tránsito que salvaguarda a los individuos, es considerada un derecho humano.

Que por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, celebrada el año dos mil siete en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, reconoce entre otros derechos: el derecho a la movilidad; el derecho de toda persona de un tráfico ordenado, y respetuoso con el medio ambiente; así como, el derecho de moverse con facilidad por la ciudad metropolitana.

Que en congruencia con ello, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, aprobó la iniciativa de reforma a los artículos 11 y 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal, iniciativa que se encuentra en revisión por la Cámara de Senadores. En ese tenor, el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad permeará en la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, de implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Que en otro orden de ideas, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, determina en su artículo 3º fracción XXXVI, que el Equipamiento Urbano, es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas. Así mismo la fracción VII del artículo 92, de ese mismo ordenamiento jurídico, señala que en la ejecución de las acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, se deben establecer las disposiciones para la construcción, rehabilitación y dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana, previendo garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas para los peatones, considerando las necesidades de las personas con capacidades diferentes, de acuerdo a los lineamientos de construcción de los Municipios.

Que de todo lo anterior, se infiere que la movilidad urbana, implica la capacidad de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, bajo condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y seguridad, priorizando al peatón, al transporte no motorizado y al transporte colectivo, en ese entendimiento, el equipamiento urbano, debe ser destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito.

Que como se puntualizó en párrafos anteriores, todas las personas tienen derecho de moverse con facilidad en la ciudad metropolitana y para ello todos los

órdenes de gobierno del país, deben implementar acciones encaminadas a garantizar dicho derecho, previendo entre otras cosas, la instalación de equipamiento e infraestructura urbana, que priorice al peatón, el acceso generalizado y libre tránsito.

Que no obstante ello, en la Vía Atlixcáyotl, en el tramo que comprende la Avenida de las Torres y el Periférico Ecológico, vialidad perteneciente al Municipio de San Andrés Cholula, una de las principales vías de acceso a la ciudad de Puebla, que posee una amplia densidad circulatoria, existe mobiliario urbano (paraderos) que impide el paso peatonal, obligando a los peatones que utilizan dicha vialidad a saltar los mismos o darles la vuelta, aunado a lo anterior, las personas con discapacidad, tienen dificultad para desplazarse con comodidad y accesibilidad, tal y como se aprecia en las imágenes que fueron adjuntadas al punto de acuerdo presentado.

Que por lo anterior, tomando en cuenta que el equipamiento urbano de referencia fue instalado por el Gobierno Estatal, se considera necesario exhortar a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla, para que se ordene a quien corresponda, el retiro del mobiliario urbano ubicado en la Vía Atlixcáyotl, en el tramo que comprende la Avenida de las Torres y el Periférico Ecológico, vialidad perteneciente al Municipio de San Andrés Cholula. Ello con fundamento en el artículo 44 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual señala que los Diputados del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, tienen la facultad de ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**UNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, para que instruya al área competente, con el fin de retirar de la Vía Atlixcáyotl, en el tramo que comprende la Avenida de las Torres y el Periférico Ecológico, el mobiliario urbano que impide el paso peatonal e imposibilita a las personas con discapacidad desplazarse con comodidad y accesibilidad. Ello atendiendo a que todas las personas tienen derecho de moverse con facilidad en la ciudad metropolitana, lo que representa un derecho humano.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**DIP. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE INSTRUYA AL ÁREA COMPETENTE, PARA QUE RETIRE DE LA VÍA ATLIXCÁYOTL, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE LA AVENIDA DE LAS TORRES Y EL PERIFÉRICO ECOLÓGICO, EL MOBILIARIO URBANO QUE IMPIDE EL PASO PEATONAL E IMPOSIBILITA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESPLAZARSE CON COMODIDAD Y ACCESIBILIDAD.